Universidad de Aquino Bolivia
El Documento es copia fiel del Original
Liz Brucela Cenara Claure
SECRETARIA REGIONAL a.i.
UDABOL - LA PAZ

UNIVERSIDAD DE AQUINO Bolivia

UDABOL

UNIVERSIDAD DE AQUINO BOLIVIA

Estatuto Orgánico

UNIVERSIDAD DE AQUINO BOLIVIA - UDABOL

Lic. Marcelo Arroyo Saavedra
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD DE AQUINO BOLIVIA

Índice

TÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE Y DOMICILIO 2
TÍTULO II FILOSOFÍA, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y FINES 2
TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO 3
TÍTULO IV ESTRUCTURA INSTITUCIONAL 4
TÍTULO V RÉGIMEN ACADÉMICO 8
TÍTULO VI RÉGIMEN DOCENTE 10
TÍTULO VII NORMATIVA INTERNA 10
TÍTULO VIII DISOLUCIÓN 11
TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 12

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Estatuto y sus Reglamentos, norman el funcionamiento de la Universidad de Aquino Bolivia, así como de las funciones de cada uno de sus órganos y personas que son parte de la Universidad, todo para el cumplimiento de su misión y visión.

Artículo 2. Alcance.

El cumplimiento del presente Estatuto y de sus Reglamentos es de cumplimiento obligatorio para todas las Sedes y Subsedes académicas, así como para las personas que las componen y que son parte de la Universidad de Aquino Bolivia.

Artículo 3. Marco Normativo.

El Estatuto Orgánico tiene como bases normativas legales a la Constitución Política del Estado, Ley 070 de educación Avelino Siñani - Elizardo Perez, D.S. Nº 1433-Reglamento General de Universidades Privadas, Código de Comercio, Ley 045, Ley 2341, Ley General del Trabajo y demás normas jurídicas vigentes aplicables.

TÍTULO II NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 4. Naturaleza Jurídica

La Universidad de Aquino Bolivia UDABOL, es una institución académica, científica de formación profesional y de investigación, orientada a cumplir con una función social y se rige por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional. La naturaleza jurídica de la Universidad se regula bajo las normas jurídicas en cuanto a Sociedad Anónima establecidas por el Código de Comercio.

Artículo 5. Nombre

El nombre de la Universidad es Universidad de Aquino Bolivia y su sigla es UDABOL.

Artículo 6. Domicilio

El domicilio legal de la Universidad se encuentra en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde se encuentra su Sede Central.

La Universidad podrá constituir Subsedes Académicas, mismas que podrán ser dirigidas por autoridades designadas por el Rector y podrán ubicarse en otra jurisdicción departamental o municipal.

TÍTULO III FILOSOFÍA, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 7. Filosofía

La Universidad se basa en la Filosofía Tomista que se traduce en valores y principios de pluralismo, democracia, solidaridad, austeridad, bien común, justicia y libertad, promoviendo la formación integral de los estudiantes y su capacitación científica, investigativa, técnica, tecnológica y profesional y social en la perspectiva del espíritu universalista de Tomás de Aquino, de su cosmovisión y de la concepción filosófica del hombre, de la ciencia y de la historia.

Artículo 8. Misión

Desarrollar la formación superior universitaria con excelencia y competitividad al servicio de la sociedad.

Artículo 9. Visión

Ser la Universidad líder en calidad educativa.

Artículo 10. Objetivos

En el marco de la Ley No. 070, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez, son objetivos de la Universidad los siguientes:

a) Desarrollar programas de formación profesional de acuerdo a las necesidades socioeconómicas, y productivas de las distintas regiones del país en conformidad con los lineamientos y normativas establecidas por el Ministerio de Educación.
b) Contribuir con la formación de profesionales en función de las demandas y tendencias del Plan Nacional de Desarrollo, del sector productivo y de las necesidades locales, regionales y nacionales.
c) Contribuir al desarrollo de la ciencia, investigación, tecnología e innovación en el marco de las demandas y tendencias del sector productivo y sociocultural en el ámbito local, regional y nacional de Estado Plurinacional de Bolivia.
d) Desarrollar procesos de formación profesional postgradual para la especialización en un ámbito del conocimiento y la investigación científica, para la transformación de los procesos sociales, productivos y culturales.
e) Promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística.

Artículo 11. Fines

En el marco de la Ley No. 070, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", son fines de la Universidad:

a) Formar integral y equitativamente a mujeres y hombres orientados al servicio de la sociedad y a la satisfacción de las necesidades que demande el país, mediante el desarrollo armónico de todas sus potencialidades y capacidades, respetando sus diferencias y semejanzas, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas.
b) Impulsar la investigación científica y tecnológica asociada a la innovación y producción de conocimientos como rector de lucha contra la pobreza, la exclusión social y la degradación del medio ambiente.
c) Contribuir a la convivencia armónica y equilibrada del ser humano con la Madre Tierra frente a toda acción depredadora, respetando y recuperando las diversas cosmovisiones y culturas.
d) Crear y transmitir conocimientos científicos y tecnológicos, además de fomentar la capacidad artística y creativa para incrementar el patrimonio científico y cultural del Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 12. Autonomía Económica y Financiera

La Universidad goza de autonomía económica y financiera. A tal efecto, debe ser autosustentable y disponer de los medios y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Patrimonio

El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, cuya titularidad ostenta, y por cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

Las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a fondos de investigación, se incorporarán al patrimonio de la Universidad, salvo que en virtud de convenio deban adscribirse a otras entidades.

Artículo 14. Recursos Financieros

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad dispondrá de los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su actividad académica, así como los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad.

b) Las compensaciones económicas que la Universidad haya de percibir de otros organismos públicos por razón de aplicación de exenciones y reducciones que legalmente se dispongan.
c) Los ingresos procedentes de transferencias, herencias, donaciones o legales procedentes de otras entidades.
d) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y aquellas otras actividades económicas que se desarrollen según lo previsto en la normativa vigente.
e) Los ingresos y beneficios procedentes de patentes, licencias y otras situaciones similares en las que la Universidad figure como autora o inventora.
f) Otros tipos de ingresos que la Universidad pueda incorporar de acuerdo a la normativa legal.

TÍTULO V ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 15. Estructura Institucional

La Universidad cuenta con una estructura institucional orgánica, sistémica, sinérgica, sólida, capaz de diagnosticar, diseñar, ejecutar, evaluar las actividades académicas, científicas y de interacción propias de la actividad universitaria.

La estructura institucional de la Universidad está diseñada en función de su filosofía, misión y visión, articulando los sistemas, funciones, estilos de gestión, interdependencia, trabajo en equipo y toma de decisiones, con los recursos humanos, técnicos, físicos y financieros destinados al logro de los fines y objetivos institucionales.

CAPÍTULO I ÓRGANOS INSTITUCIONALES

Artículo 16. Órganos de la Estructura Institucional

La Universidad cuenta con los siguientes órganos:

a) Órgano de Decisión.
b) Órgano Ejecutivo.
c) Órgano Académico de Pregrado.
d) Órgano Académico de Postgrado.
e) Órgano de Asesoramiento.
f) Órgano de Investigación.
g) Órgano de Interacción Social y Difusión Cultural.
h) Órgano de Autoevaluación.
i) Órgano de Postgrado.

Artículo 17. Órgano de Decisión

El Órgano de Decisión está constituido por el Senado Universitario, órgano colegiado encargado de ejercer la función normativa de la Universidad. Tendrá como tarea fundamental establecer las políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de aquellas.

El Senado Universitario está encargado de la formulación y establecimiento de las políticas institucionales generales y la orientación de los procesos académicos de la Universidad, en función de la normativa en actual vigencia.

Los miembros del Senado Universitario serán elegidos por el(los) ente(s) patrocinador(es) de la Universidad.

Artículo 18. Órgano Ejecutivo

El Órgano Ejecutivo es la instancia encargada de asumir la dirección de la función administrativa y académica de la Universidad y la ejecución de las políticas institucionales definidas por el Órgano de Decisión.

El Órgano Ejecutivo está conformado por las siguientes autoridades jerárquicas:

a) Rector.
b) Vicerrectores.
c) Secretario General.

d) Otras autoridades, designadas por el Rector.

Artículo 19. Órgano Académico de Pregrado

El Órgano Académico de Pregrado está conformado por las autoridades académicas designadas por el Rector para representar a las unidades académicas constituidas en la Universidad. Estas autoridades ejercen las funciones de dirección y gestión en las unidades académicas y además velan por la aplicación de las políticas y lineamientos de gestión académica establecidos por la Universidad.

Las autoridades académicas que formen parte del Órgano Académico de Pregrado deben contar como mínimo con las siguientes condiciones:

a) Ser boliviana(o) o extranjera(o) con residencia legal en el país y autorización de trabajo requerida por ley.
b) Ser profesional con grado académico de licenciatura y título en provisión nacional o título profesional, según corresponda.
c) Tener experiencia profesional comprobada con un mínimo de tres (3) años.
d) No tener antecedentes penales con sentencia ejecutoriada.

Artículo 20. Órgano Académico de Postgrado

La Universidad desarrolla Programas de Postgrado y cuenta con un Órgano Académico de Postgrado encargado de llevar a cabo los procesos de dirección, planificación, ejecución, evaluación y asesoramiento de los Programas de Postgrado.

El Órgano Académico de Postgrado está conformado por el personal designado por el Rector para desempeñar las funciones de dirección, planificación, ejecución, evaluación y asesoramiento de los Programas de Postgrado.

Las autoridades académicas que formen parte del Órgano Académico de Postgrado deben contar como mínimo con las siguientes condiciones:

a) Ser boliviana(o) o extranjera(o) con residencia legal en el país y autorización de trabajo requerida por ley.
b) Ser profesional con grado académico de licenciatura y título en provisión nacional o título profesional, según corresponda.
c) Tener experiencia profesional comprobada con un mínimo de tres (3) años.
d) No tener antecedentes penales con sentencia ejecutoriada.

Artículo 21. Órgano de Asesoramiento

El Órgano de Asesoramiento es la instancia encargada de prestar apoyo y asesoría especializada en las áreas requeridas para el desarrollo de los procesos administrativos y académicos internos de la Universidad.

Este órgano está conformado por el personal designado por el Rector para representar a las unidades de asesoramiento constituidas en la Universidad, con el objeto de contribuir al mejor desarrollo de la actividad académica, administrativa y social de la Universidad.

Artículo 22. Órgano de Investigación

El Órgano de Investigación está encargado de la formulación y establecimiento de las políticas institucionales para el desarrollo de actividades de investigación. Asimismo, es la instancia encargada en llevar a cabo los procesos de planificación, desarrollo y evaluación de proyectos de investigación contando con la participación de investigadores nacionales y extranjeros, así como el apoyo de estudiantes. La investigación forma parte de la estructura curricular.

El Órgano de Investigación está conformado por el personal designado por el Rector para desempeñar las funciones de investigación en la Universidad.

Artículo 23. Órgano de Interacción Social y Difusión Cultural

El Órgano de Interacción Social y Difusión Cultural tiene la competencia de planificar y programar actividades de interacción social con la comunidad y la difusión de la cultura que se realizarán con el

apoyo de los docentes y los estudiantes de las diferentes carreras. La Interacción Social forma parte de la estructura curricular.

El Órgano de Interacción Social y Difusión Cultural está conformado por el personal designado por el Rector para desempeñar las funciones de Interacción Social y Difusión Cultural en la Universidad.

Artículo 24. Órgano de Autoevaluación

El Órgano de Autoevaluación apoya a los demás Órganos que conforman la estructura institucional de la Universidad para el cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales. La Universidad cuenta con instancias, sistemas, mecanismos e instrumentos de evaluación y seguimiento académico, administrativo, económico y financiero que permiten el mejoramiento continuo de la calidad institucional.

El Órgano de Autoevaluación está conformado por el personal designado por el Rector para representar a las unidades de autoevaluación constituidas en la Universidad, éstas son unidades técnicas especializadas de seguimiento y evaluación, que a su vez son responsables de diseñar y desarrollar el modelo participativo de autoevaluación institucional y de programas académicos, con el fin de mejorar y consolidar gradualmente los niveles de calidad académica y administrativa de la Universidad.

Artículo 25. Órgano de Administración

La Universidad cuenta con un Órgano de Administración responsable de la gestión de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros destinados al logro de los objetivos y fines institucionales, además de la gestión de la información, documentación y registros de la Universidad.

El Órgano de Administración está conformado por los designados por el(los) ente(s) patrocinador(es).

CAPÍTULO II AUTORIDADES JERÁRQUICAS

SECCIÓN 1 RECTOR

Artículo 26. Concepto

El Rector es el representante de la Universidad, como máxima autoridad ejecutiva, asume la dirección y administración con responsabilidad académica-administrativa.

Artículo 27. Derechos

El Rector goza de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y demás normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 28. Requisitos

Para asumir el cargo, el Rector debe reunir las siguientes condiciones:

a) Ser boliviano(a) o extranjero(a) con residencia legal y autorización de trabajo requerida por ley.
b) Ser profesional con grado académico de maestría.
c) Tener experiencia profesional comprobada en el ámbito de la gestión universitaria, con un mínimo de cinco (5) años.
d) No tener antecedentes penales con sentencia condenatoria ejecutoriada.

Artículo 29. Selección

El Senado Universitario seleccionará al Rector, de acuerdo a convocatoria establecida al efecto.

Artículo 30. Designación

El Rector será designado por el Senado Universitario.

Artículo 31. Permanencia

El Rector tendrá un mandato por tiempo indefinido, mismo que podrá concluir por decisión del Senado Universitario.

Artículo 32. Sucesión

Cuando el titular del Rectorado se encuentre con licencia o en comisión, el Rector nombrará de manera interina a un miembro del Órgano Ejecutivo como Rector.

En caso de acefalía, el Senado Universitario nombrará de manera interina a un Vicerrector como Rector hasta que se efectúe la designación de nuevo Rector.

SECCIÓN 2 VICERRECTORES

Artículo 33. Concepto y Competencias

Los Vicerrectores son los responsables de las actividades del área de competencia universitaria que el Rector les asigne, cuya dirección y coordinación inmediatas les corresponde y ejercerán las competencias que el Rector les delegue.

Artículo 34. Derechos

Los Vicerrectores gozan de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y demás normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 35. Requisitos

Para asumir el puesto de Vicerrector, el postulante debe cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

a) Ser boliviano(a) o extranjero(a) con residencia legal y autorización de trabajo requerida por ley.
b) Ser profesional con grado académico de licenciatura y título en provisión nacional o título profesional, según corresponda.
c) Tener experiencia profesional comprobada con un mínimo de tres (3) años.
d) No tener antecedentes penales con sentencia condenatoria ejecutoriada.

Artículo 36. Selección y Designación

El Rector seleccionará y designará al Vicerrector, considerando lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Artículo 37. Permanencia

Los Vicerrectores tendrán un mandato por tiempo indefinido, mismo que podrá concluir por decisión del Rector.

Artículo 38. Sucesión

Una autoridad jerárquica designada por el Vicerrector ejercerá su puesto cuando su titular se encuentre con licencia o en comisión. En caso de acefalía, asumirá de manera interina una autoridad jerárquica designada por el Rector hasta que se efectúe la designación del nuevo Vicerrector.

SECCIÓN 3 SECRETARIO GENERAL

Artículo 39. Concepto

El Secretario General es la autoridad jerárquica que centraliza todo el despacho de la Universidad y es el inmediato colaborador del Rector en la dirección universitaria.

El Secretario General es el fedatario de los acuerdos de la Universidad.

Artículo 40. Derechos

El Secretario General goza de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y demás normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 41. Selección y Designación

El Rector seleccionará y designará al Secretario General.

Artículo 42. Permanencia

El Secretario General tendrá un mandato por tiempo indefinido, mismo que podrá concluir por decisión del Rector.

Artículo 43. Sucesión

Una autoridad jerárquica designada por el Secretario General ejercerá su puesto cuando su titular se encuentre con licencia o en comisión. En caso de acefalía, asumirá de manera interina una autoridad jerárquica designada por el Rector hasta que se efectúe la designación del nuevo Secretario General.

TÍTULO VI RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 44. Organización Académica

La Universidad organiza y establece su régimen académico de forma flexible y eficiente para el desarrollo de las actividades académicas de docencia, investigación e interacción social y difusión cultural a través de las siguientes Unidades Académicas:

a) Facultades.
b) Escuelas.
c) Departamentos.
d) Otras unidades dependiendo de las necesidades del país y las regiones, como ser Institutos, Centros de Investigación, entre otros.

Artículo 45. Facultades

Las Facultades son las unidades fundamentales de organización y desarrollo de la actividad académica de la Universidad. Son unidades que planifican y promueven su desarrollo académico; coordinan, dirigen y administran la actividad académica en todas sus modalidades y niveles.

Artículo 46. Escuelas

Las Escuelas son unidades de organización y desarrollo de la actividad académica de la Universidad. Son unidades que planifican y promueven su desarrollo académico; coordinan, dirigen y administran la actividad académica en las modalidades y niveles que sean previamente definidos.

Artículo 47. Departamentos

Los Departamentos son unidades académicas encargadas de planificar, organizar, ejecutar y evaluar de manera holística, bajo criterios de calidad, pertinencia, eficiencia y eficacia, las funciones de docencia, investigación e interacción social y difusión cultural propias de su área de conocimiento, en correspondencia con las necesidades, demandas y expectativas de su entorno.

CAPÍTULO I MODALIDADES DE EDUCACIÓN

Artículo 48. Modalidades de Educación

La Universidad podrá desarrollar la formación profesional de pregrado y postgrado en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y virtual.

Artículo 49. Modalidad Presencial

Bajo la modalidad presencial las clases se toman asistiendo en persona, los cursos son impartidos por docentes que asesoran en la realización de las actividades que se generan a lo largo del periodo formativo.

La modalidad presencial podrá incorporar actividades o asignaturas semipresenciales, a distancia y virtual, que no implique todo el Plan de Estudios de la Carrera.

Artículo 50. Modalidad Semipresencial

La modalidad semipresencial es el proceso de formación de enseñanza aprendizaje que se caracteriza por combinar de manera sistemática espacios de interacción estudiante – docente de carácter presencial, con clases no presenciales apoyadas por un sistema que considere la metodología, técnicas de enseñanza y material didáctico adecuado.

Artículo 51. Modalidad a Distancia

La modalidad a distancia se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico del estudiante y docente. La interacción entre estudiantes y docentes se realizará a través de recursos informáticos, mecanismos impresos, radiales, video, y o televisivos que garanticen la regularidad de las actividades de formación.

Artículo 52. Modalidad Virtual

La modalidad virtual se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico del estudiante y del docente. Organiza y desarrolla las actividades académicas a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, generando espacios virtuales de interacción entre estudiantes y docentes, mediante una plataforma virtual.

La modalidad virtual abarca un conjunto de técnicas y procesos de estudio e investigación académica, consideradas como metodologías alternativas para la enseñanza y el aprendizaje.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN

Artículo 53. Investigación

La investigación científica es una actividad fundamental en la Universidad, como proceso de creación e innovación, vinculada al proceso de enseñanza – aprendizaje e interacción social. La investigación está orientada a la producción y difusión del conocimiento que contribuya al desarrollo de la sociedad, la ciencia y la tecnología.

La Universidad gestionará y asignará los recursos humanos y financieros, equipamiento e infraestructura suficiente y necesaria para el desarrollo de las actividades de investigación.

La Universidad aprobará un Reglamento de Investigación que normará la organización y funcionamiento de las actividades de investigación que se realicen en la Universidad.

CAPÍTULO III INTERACCIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL

Artículo 54. Interacción Social y Difusión Cultural

La Interacción Social y Difusión Cultural es el proceso de retribución y vinculación permanente de la Universidad con la sociedad. Se orienta al desarrollo y difusión de actividades científicas y culturales que garanticen la participación de la Universidad en el mejoramiento de la educación y la calidad de vida de la sociedad en su conjunto y de los sectores menos favorecidos en particular.

La Universidad gestionará y asignará los recursos humanos y financieros, equipamiento e infraestructura suficientes y necesarios, para el desarrollo de programas de Interacción Social y Difusión Cultural.

La Universidad aprobará un Reglamento de Interacción Social y Difusión Cultural que normará la organización y funcionamiento de las actividades de interacción con la sociedad y difusión de la cultura que se realicen en la Universidad.

TÍTULO VII RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 55. Requisitos para Desempeñar la Docencia en Pregrado

Los docentes que desempeñen la docencia en Pregrado deberán ser profesionales cualificados que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser profesional y haber obtenido un grado académico igual o superior al nivel de formación del Programa Académico en el cual desempeña la docencia.
b) Haber obtenido el diplomado de educación superior y contar con dos (2) años de experiencia en el ejercicio de su profesión. En el caso de no contar con el diplomado de educación superior, deberá demostrar como mínimo cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.
c) Contar con conocimientos sólidos de la materia a dictar.
d) Contar con conocimientos de planificación, metodología y evaluación pedagógica de procesos formativos de educación superior.
e) Poseer habilidades comunicativas, actitudes éticas y profesionales para el ejercicio de la docencia.
f) Contar con conocimientos y habilidades mínimas para la orientación de procesos de investigación e interacción social.

La Universidad podrá contratar personalidades expertas sin grado académico, pero con la experiencia probada en diferentes áreas del conocimiento, en un número no mayor a dos (2) por Programa Académico, y que en total no exceda el diez por ciento (10%) del plantel docente de la Universidad.

Artículo 56. Requisitos para Desempeñar la Docencia en Postgrado

Los docentes que desempeñen la docencia en Pregrado deberán ser profesionales cualificados que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser profesional y haber obtenido un grado académico igual o superior al nivel de formación del Programa Académico en el cual desempeña la docencia.
b) Contar con conocimientos sólidos en el área de su formación.
c) Contar con conocimientos de planificación, metodología y evaluación pedagógica de procesos formativos de educación superior.
d) Poseer habilidades comunicativas, actitudes éticas y profesionales para el ejercicio de la docencia.
e) Contar con conocimientos y habilidades mínimas para la orientación de procesos de investigación e interacción social.

Los docentes extranjeros, invitados para el desarrollo de la docencia por un periodo, deben cumplir con toda la normativa vigente en el país, así como los siguientes requisitos:

a) Certificación del ejercicio profesional por lo menos de dos (2) años.
b) Certificación de docencia al menos de dos (2) años.
c) Los docentes extranjeros invitados para el desarrollo de docencia temporal, menor a un (1) año, deben presentar fotocopia legalizada por las instancias pertinentes de su título profesional o su equivalente en el país de origen.

TÍTULO VIII NORMATIVA INTERNA

Artículo 57. Normativa Interna

Los aspectos académico-institucionales se regirán por lo señalado en el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Internos y demás normas vigentes.

Artículo 58. Modificación del Estatuto Orgánico y los Reglamentos Internos

Cualquier autoridad jerárquica podrá proponer modificaciones al Estatuto Orgánico y los Reglamentos Internos establecidos en el Artículo 8 del Decreto Supremo 1433 - Reglamento General de Universidades Privadas, con la debida motivación, mismas que serán consideradas por el Senado Universitario.

El Estatuto Orgánico y los Reglamentos Internos, así como su modificación, deberán contar con la

aprobación formal del Senado Universitario. Cuando así lo requieran, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos Internos deberán contar además con la aprobación formal del Ministerio de Educación.

Artículo 59. Estatuto Orgánico

El Estatuto Orgánico se constituye en el instrumento regulador y la norma fundamental de la Universidad.

Artículo 60. Reglamento Institucional

El Reglamento Institucional regula el funcionamiento general de la Universidad.

Artículo 61. Reglamento Docente

El Reglamento Docente norma el ejercicio de las actividades docentes en todos sus aspectos en la Universidad.

Artículo 62. Reglamento Estudiantil

El Reglamento Estudiantil regula las actividades de los estudiantes en todos sus aspectos en la Universidad.

Artículo 63. Reglamento de Personal Administrativo

El Reglamento de Personal Administrativo, regula los procesos de carrera administrativa del personal directivo, técnico y de apoyo de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 64. Reglamento de Investigación

El Reglamento de Investigación tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de las actividades de investigación que realiza la Universidad.

Artículo 65. Reglamento de Interacción Social y Difusión Cultural

El Reglamento de Interacción Social y Difusión Cultural, tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de las actividades de interacción con la sociedad y difusión de la cultura que efectúa la Universidad.

Artículo 66. Reglamento de Autoevaluación

El Reglamento de Autoevaluación determina las instancias, procesos, procedimientos e instrumentos de la autoevaluación institucional, elaboración de informe de autoevaluación y planes de mejoramiento institucional y por programas.

Artículo 67. Reglamento de Becas

El Reglamento de Becas regula las modalidades de becas de estudios a ser ofertadas por la Universidad.

Artículo 68. Reglamento de Graduación

El Reglamento de Graduación establece las definiciones, procesos y procedimientos de graduación.

Artículo 69. Otra Normativa Interna

Otras normas, reglamentos, políticas, manuales, procedimientos, registros, entre otros documentos, relacionados con el funcionamiento de la Universidad que permitan guiar la ejecución del trabajo administrativo y académico, serán aprobados por el Rector.

TÍTULO IX DISOLUCIÓN

Artículo 70. Causas de Disolución

La Universidad se podrá disolver por las siguientes causas:

a) Por imposibilidad manifiesta de cumplir con sus actividades de acuerdo a sus principios, objetivos y fines.
b) Declaración de quiebra, salvo la celebración de convenio preventivo o resolutorio.
c) Otras causas previstas por el(los) ente(s) patrocinador(es) de la Universidad.

Artículo 71. Comisión de Disolución

Una vez determinada la disolución de la Universidad, se designará una Comisión de Disolución que será encargada de ejecutar la conclusión de todas las operaciones y actos pendientes de la Universidad. El número de miembros y la composición de la Comisión de Disolución es facultad del Senado Universitario.

Los miembros de la Comisión de Disolución quedan prohibidos de ejecutar operaciones nuevas o ajenas a la disolución. Los mismos podrán ser removidos de su mandato por alguna de las siguientes causales:

a) Conclusión de la disolución.
b) Renuncia.
c) Remoción de sus funciones en cualquier momento por decisión del Senado Universitario.

Artículo 72. Representación Legal

La Comisión de Disolución asumirá la representación legal de la Universidad, sin limitación alguna, en todos los actos, gestiones y contratos que realice con objeto de cumplir su cometido.

Artículo 73. Cierre Académico

Con el propósito de no poner en riesgo ni causar perjuicio a los estudiantes, el proceso de disolución no durará menos de una gestión académica, considerándose éste un periodo suficiente para el cierre académico y administrativo.

Para el cierre académico, la Comisión de Disolución entregará la totalidad de los registros académicos y curriculares al Ministerio de Educación y entregará a todos los estudiantes sus respectivos certificados de notas y programas analíticos.

La Comisión de Disolución será responsable de comunicar oportunamente al Ministerio de Educación, a los estudiantes y a otros interesados sobre el inicio, desarrollo, condiciones y conclusión del proceso de disolución.

TÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 74. Vigencia

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación formal por el Ministerio de Educación.

Quedan abrogados el anterior Estatuto Orgánico y todas las disposiciones que sean contrarias al presente Estatuto Orgánico.

Artículo 75. Primacía

El presente Estatuto Orgánico se aplicará con preferencia a cualquier otra norma interna o resolución institucional.

Artículo 76. Interpretación

La interpretación del presente Estatuto Orgánico es potestad del Senado Universitario.